

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2021**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

DÑA. ROSA GIL GUTIÉRREZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

DÑA. SANDRA OROZCO, representante del Ayuntamiento de Arahal.

D. ALFARO GARCÍA, representante del Ayuntamiento de Carmona.

D. ANTONIO GARCÍA CALDERÓN, representante del Ayuntamiento de Estepa.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	1/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	1/48



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE CABO NOVAL 5 – EXP. 2103/2019 GMU REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO PARA EDIFICIO DE NUEVA PLANTA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, en el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros valorar positivamente la propuesta presentada en el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO PARA EDIFICIO DE NUEVA PLANTA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en calle Cabo Noval 5, de Sevilla, sin visar, si bien no podrá recaer resolución a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, hasta que no se presente documentación complementaria que aclare las incongruencias detectadas en la representación gráfica de los huecos de la fachada en planta baja.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

02 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA BORBOLLA 8 – EXP. 172/2021 PROYECTO PARA INSTALACIÓN DE MARQUESINA EN PUERTA DE OFICIALES DEL ACUARTELAMIENTO DE ERITAÑA

2/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	2/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	2/48



El inmueble está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre, en el Sector 26, recinto de la Exposición Iberoamericana. Dicho sector no cuenta con Plan Especial de protección.

El Parque de María Luisa fue declarado Jardín Histórico-Artístico por Decreto de 0170671983. Mediante la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural; y mediante la disposición adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedó inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para dicha autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentación, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el Proyecto para instalación de marquesina en puerta de oficiales del acuartelamiento de Eritaña en Av. de la Borbolla 8, de Sevilla, con visado 406857 | VE/108669 del COAAT.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA PAULA 11 - EXP. 2171/2019

PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PARA USO DE HOSPEDERÍA

El Convento de Santa Paula fue declarado Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931). La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico artísticos.

Por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la LPHE, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”. Por ello, cualquier cambio o modificación en este Monumento, o en su entorno, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de dicha Ley.

Código:RXPMw855PFIRMAXKgwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKgwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	3/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	3/48



El Convento se encuentra en el Sector 3, Santa Paula-Santa Lucía, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 25/05/2000. En su Catálogo figura con nivel de protección A, integral.

Por todo ello es necesaria la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REFORMA PARCIAL DE EDIFICIO PARA USO DE HOSPEDERÍA, visado por el COAS con nº 19/003305-T002 de fecha 30/03/2021, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, con las siguientes condiciones a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla

- Las carpinterías deben ser de color oscuro.
- Las instalaciones no pueden ser visibles desde la calle ni colocadas sobre castilletes de cubierta.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, sector 3, Santa Paula Santa Lucía, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE SANTA MARÍA LA BLANCA 5

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LABORES DE MANTENIMIENTO DEL PORTÓN A CALLE ARCHEROS DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA LA BLANCA.

La iglesia de Santa María las Nieves, vulgo Santa María la Blanca, de Sevilla, fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 186/1995, de 25 de julio (BOJA nº 144 de 15/11/1995), y quedó inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33.3 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras,

4/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	4/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	4/48



Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Propuesta de intervención en el portón de la puerta lateral a calle Archeros de la iglesia de Santa María la Blanca de Sevilla, considerando que las actuaciones contempladas en la misma son efectivamente de limpieza, mantenimiento, y conservación preventiva, y que contribuirán a la mejor valoración y apreciación de este elemento integrante del BIC.

Finalizada la intervención, deberá presentarse la memoria explicativa de la misma que establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

05 INTERVENCIÓN EN CALLE SAGUNTO 7 - EXP.16/2021
PROPUESTA DE EJECUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO EN LA FINCA SITA EN C/ SAGUNTO 7

La finca sita en calle Sagunto 7 se encuentra dentro del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, declarado Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 2803/1964, de 27 de agosto (BOE de 12 de septiembre de 1964), y ampliada su delimitación posteriormente por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre (BOE de 6 de noviembre de 1990), está incluido en el Sector 1 del Conjunto Histórico de Sevilla “San Gil-Alameda”, asimismo se encuentra en el entorno del BIC “Iglesia San Gil”.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural”. Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	5/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	5/48



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del informe emitido por la Sección técnica de Conservación de la edificación del que se desprende la necesidad de adoptar en la finca sita en calle Sagunto 7 de Sevilla obras para mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras para mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en la finca sita en calle Sagunto 7 de Sevilla.

06 INTERVENCIÓN EN CALLE MÁRMOLES

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LAS COLUMNAS DE LA CALLE MÁRMOLES

La parcela donde se localizan las columnas romanas, objeto de esta actuación, se encuentra dentro del Sector 07.: “Catedral” , del Conjunto Histórico de Sevilla; así mismo, la parcela se incluye en el entorno de protección del BIC “Casa de los Pinelo” (BOE del 23 de febrero de 1954), y por ello le es de aplicación el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

6/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	6/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	6/48



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LAS COLUMNAS DE LA CALLE MÁRMOLES” , SEVILLA, redactado de oficio por técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, Servicio de renovación urbana conservación de la edificación. Se entiende que el mismo es correcto en su análisis y diagnóstico, e idóneo en su propuesta de intervención.

A la finalización de la intervención cuya dirección corresponderá a personal técnico, de conformidad con el Art. 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá presentarse una memoria explicativa sobre el desarrollo y alcance de la ejecución de las mismas.

07 INTERVENCIÓN EN CALLE MUÑOZ LEÓN

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA MURALLA DE LA MACARENA. EXTERIOR.

Por Decreto de 11 de enero de 1908 (*Gaceta de Madrid* de 20 de enero), se declaró Monumento Nacional el tramo de Muralla comprendido entre la Puerta de la Macarena y la Puerta de Córdoba. Posteriormente, la Muralla Histórica de Sevilla quedó protegida por el Decreto de 22/04/1949 (*BOE* nº 125 de 5/05/1949).

Declarada Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la citada Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Urbanísticamente, la Muralla de la Macarena se encuentra en el Sector 1, San Gil-Alameda, del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado el 30/01/2003, en cuyo Catálogo figura con nivel de protección A, integral.

7/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	7/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	7/48



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de intervención en el tramo extramuros de la Muralla de la Macarena, comprendido entre el Arco de la Macarena y la Puerta de Córdoba, dado que se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la LPHA., entendiéndose que el mismo es correcto en su análisis y diagnóstico, e idóneo en su propuesta de intervención.

A la finalización de la intervención cuya dirección corresponderá a personal técnico, de conformidad con el Art. 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá presentarse una memoria explicativa sobre el desarrollo y alcance de la ejecución de las mismas.

08 INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 16 – EXP. 197/2021 L.U.
PINTADO PARA CAMBIO DE COLOR EN FACHADA

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 7, Catedral, cuyo planeamiento de protección no se ha aprobado.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El PGOU de 1987 establece para este inmueble una protección urbanística “C” parcial de grado 1.

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se

Código:RXPmW855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPmW855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	8/48

Código:RXPmW695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPmW695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	8/48



delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el PINTADO PARA CAMBIO DE COLOR EN FACHADA DE CALLE CASTELAR 16, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Muralla Urbana de Sevilla, de cuyo entorno forma parte.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

09 INTERVENCIÓN EN CUESTA DEL ROSARIO 8 - EXP. 342/2021 L.U.
INSTALACIÓN DE RÓTULO EN APARCAMIENTO

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Se encuentra incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente. No forma parte del entorno de ningún BIC.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El PGOU de 1987 no establece para este inmueble ninguna protección urbanística.

Resulta aplicable, así mismo, lo dispuesto en el artículo 19 de la LPHA referente a la contaminación visual.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	9/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	9/48



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al art. 33.3 de la LPHA, informar favorablemente la INSTALACIÓN DE RÓTULO EN APARCAMIENTO en Cuesta del Rosario número 8, en base al artículo 13.1.c,6 de la Ordenanza Municipal de Publicidad de Sevilla.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

10 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN DIEGO 21 - EXP. 1435/2019 L.U.
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE PROYECTO BÁSICO DE INSTALACIÓN DE
ASCENSOR Y ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDAS EN EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 13, Arenal, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 16 de febrero de 2006.

Además se encuentra en el entorno de dos bienes de interés cultural (BIC). Uno de ellos es la Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. El otro es las Reales Atarazanas, declarado monumento histórico artístico el 13 de marzo de 1969, y que tiene consideración BIC en virtud de la disposición adicional primera de la LPHE. Ambos bienes se inscriben en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como BIC conforme a la disposición adicional tercera de la LPHA. La disposición adicional cuarta de la LPHA establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, siendo el caso de los bienes mencionados.

Así mismo, cuenta con protección urbanística parcial de grado 2D, que establece como elementos a proteger la primera crujía, la fachada y el tipo de cubierta.
Por otro lado, el inmueble cuenta con el grado máximo de cautelas arqueológicas.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

10/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	10/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	10/48



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación complementaria aportada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que esta intervención no requiere cautela arqueológica.

Así mismo, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las modificación de la altura de la montera del patio, tan sólo a los efectos de su influencia en los entornos BIC afectados.

El Ayuntamiento deberá comprobar que la colocación de los equipos de climatización sobre la cubierta de trasteros o castilletes de escalera o ascensor sea conforme a la normativa.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

11 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FRANCISCO DE PAULA 9 - EXP. 297/2021 L.U. EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA MENOR DE VIVIENDA

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 9, San Lorenzo-San Vicente, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 28 de diciembre del 2000.

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Convento de Santa Rosalía, declarado BIC por el Decreto 121/1992 del 7 de julio, donde también se establece la delimitación de su entorno.

Tiene una protección urbanística “ C” parcial de grado 1, siendo la fachada, primera crujía completa, el patio y la cancela los elementos a proteger.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se

11/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	11/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	11/48



delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, y el artículo 52 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía informar favorablemente el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE REFORMA MENOR DE VIVIENDA EN CALLE SAN FRANCISCO DE PAULA 9, 1ºB, de Sevilla, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Convento de Santa Rosalía, de cuyo entorno forma parte.

Habiéndose constatado la realización de obras sin autorización, en virtud del artículo 118 de la LPHA se propone a la Delegada Territorial la apertura de diligencia informativa.

12 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LA LEGIÓN 5 - EXP. 326/2021 L.U. ADECUACIÓN DE LOCAL EXISTENTE PARA USO DE VIVIENDA

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Se encuentra incluido en el sector 13 Arenal, con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Estación Plaza de Armas, declarado BIC por el Real Decreto 1380/1990 del 8 de noviembre, donde también se establece la delimitación de su entorno.

El inmueble tiene protección urbanística parcial de grado 2 “D”, siendo la fachada el único elemento a proteger.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de

12/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKgwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKgwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	12/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	12/48



diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, informar favorablemente la ADECUACIÓN DE LOCAL EXISTENTE PARA USO DE VIVIENDA EN PLAZA DE LA LEGIÓN Nº5 , tan sólo a los efectos de su incidencia en el BIC “Estación Plaza de Armas” de cuyo entorno forma parte.

13 INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO 6 - EXP. 2306/2020 L.U PROYECTO BÁSICO Y MEJORAS DE EDIFICIO PARA 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LOCAL

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Se encuentra incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Ayuntamiento” , declarado Monumento por Decreto de 4 de junio de 1931, y de la “Antigua Audiencia Territorial” , declarada Monumento por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El PGOU de 1987 establece para este inmueble una protección urbanística parcial de grado 1 “C” , con la que se permiten reformas parciales, siempre que no alteren los valores singulares del inmueble, la fachada y la estructura portante.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

13/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	13/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	13/48



La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria al PROYECTO BÁSICO Y MEJORAS DE EDIFICIO PARA 3 APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y LOCAL en Plaza San Francisco número 6, de Sevilla, con el fin realizar las siguiente aclaraciones:

- Especificar la relación del rebaje de cubierta sobre el castillete de escalera con los edificios colindantes y la posible afección de los equipos de climatización.
- Cumplimiento del artículo 20.3 de la LPHE en relación al aumento de edificabilidad al convertir el patio de tercera planta en parte del apartamento.
- Especificar la afección real al subsuelo por la construcción de la nueva escalera y foso del ascensor.

14 INTERVENCIÓN CALLE ALBUERA 15, SEVILLA – EXP. 2160/2020 PROYECTO TÉCNICO PARA REFORMA INTERIOR DEL COLEGIO DE PODÓLOGOS

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente con fecha de 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del Almacén de Maderas del Rey, protegido en aplicación del Decreto de 22/04/1949 de protección de castillos y que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

14/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	14/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	14/48



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO TÉCNICO PARA LA REFORMA INTERIOR DEL COLEGIO DE PODÓLOGOS DE ANDALUCÍA en calle Albuera nº15, de Sevilla, al considerar que las actuaciones no inciden de forma negativa en los valores del BIC Almacén de Maderas del Rey.

Todo ello a los efectos del cumplimiento de los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del sector 13 “Arenal” del Conjunto Histórico de Sevilla, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

15 INTERVENCIÓN EN CALLE FABIOLA 26 – SEVILLA- EXP. 1024/2020

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA REFORMA DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO RIBAMAR

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, el inmueble se encuentra incluido en el entorno del BIC Iglesia de San Isidoro, inscrito como BIC con la categoría de monumento por Decreto 187/1995.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

15/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	15/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	15/48



Analizada la documentación presentada, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA REFORMA DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO RIBAMAR, en calle Fabiola 26, de Sevilla, al entenderse no subsanado el requerimiento anterior. La construcción de la marquesina planteada, junto con el nuevo tramo de escalera, además de sobrepasar considerablemente la altura de la cubrición actual, sigue suponiendo un elemento de dimensiones considerables permanente e inamovible frente al carácter efímero del sistema de cubrición existente; entendiéndose además, que el carácter parcial de los dos elementos planteados, distorsionan la percepción del patio y por tanto la lectura de la estructura arquitectónica del Conjunto Histórico de Llenos y vacíos.

Con respecto a este aspecto, se recuerda el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en el que se establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica” .

16 INTERVENCIÓN CALLE VELARDE 3, SEVILLA- SEVILLA- EXP.282/2021
PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN REFORMA DE EDIFICIO UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13 Arenal, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente con fecha de 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la “Plaza de la Real Maestranza de Caballería” , declarada monumento conforme a la publicación del BOE con fecha de 14 de febrero de 1984, y considerada BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	16/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	16/48



diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO EJECUCIÓN REFORMA DE EDIFICIO UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en calle Velarde nº3, Sevilla, al considerar que las actuaciones no inciden de forma negativa en los valores del BIC Plaza de la Real Maestranza.

Todo ello a los efectos del cumplimiento de los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del sector 13 “Arenal” del Conjunto Histórico de Sevilla, así como de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

17 INTERVENCIÓN EN PLAZA NUEVA 4-5 - EXP. 2240/2020

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE FACHADA DE EDIFICIO EN PLAZA NUEVA, 4-5.
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL MISMO.

El inmueble de que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta parcela se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente con condiciones, la Rehabilitación de las Fachadas del Edificio que nos ocupa según la documentación complementaria visada por el COAS con el número 20/003657-T002.

Deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones a comprobar por el Ayuntamiento:

17/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	17/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	17/48



- No se considera viable la colocación de acero inoxidable en planta baja (portales de entrada y el contacto con la casa de ladrillo más al oeste de la fachada de Plaza Nueva)

18 INTERVENCIÓN EN CALLE PLACENTINES 37- EXP. 2164/2009

MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN REFORMADO DE LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA PARA ADECUACIÓN A RESTAURANTE Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS

El inmueble de que nos ocupa se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Igualmente, la presente edificación se encuentra afectada por los entornos de los monumentos Palacio Arzobispal –Decreto 1746/1969, de 17 de julio, BOE de 19/08/1969– y Catedral de Santa María –Real Orden de 29/12/1928 (*Gaceta* de 8/01/1929)–, que son BIC en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, ambos inmuebles se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la referida Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Esta parcela está incluida en la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que el espacio del patio una vez dotado de una escala más apropiada, sobre todo en altura y mejorado su relación con la escalera se considera como autorizable, dado el alto nivel de intervención admitido en la presente edificación.

Por otra parte, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros en relación al castillete del ascensor no ser admisible el volumen del ascensor, por lo que se informa desfavorablemente.

Visto todo lo anterior esta CPPH, con respecto a las cuestiones antes desarrolladas, entiende:

- Que se podría informar favorablemente la intervención en el espacio del patio al mejorar su relación con la escalera.
- Que dada la alta incidencia en el entorno y en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la

18/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	18/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	18/48



LPHA, no se considera autorizable el castillete de cubierta.

- Se reitera la solicitud de un informe de la Gerencia de Urbanismo en el que se recoja la tramitación dada por los documentos visado con T017 y T018, que no fueron remitidos en su momento a la CPPH para su preceptivo informe conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

19 INTERVENCIÓN EN CALLE RODRIGO CARO 3, SEVILLA- EXP. 2220/2020

PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE USO TURÍSTICO EN PLANTAS PRIMERA, ENTREPLANTA Y ATICO, Y CONSERVACIÓN DE LOS USOS PREEXISTENTES EN LOS LOCALES DE PLANTA BAJA, DE LA FINCA SITA EN CALLE RODRIGO CARO 3

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

De acuerdo con la catalogación del conjunto histórico del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, el inmueble adquiere la categoría de Protección Parcial Grado 2

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del “Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes” , declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Igualmente, el inmueble que nos ocupa se sitúa en el entorno inmediato de los “Reales Alcázares” de Sevilla incluido en la lista de Patrimonio Mundial junto con la Catedral y el Archivo General de Indias.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

19/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	19/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	19/48



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme a los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA, informar desfavorablemente el PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN PARA IMPLANTACIÓN DE USO TURÍSTICO EN PLANTAS PRIMERA, ENTREPLANTA Y ATICO, Y CONSERVACIÓN DE LOS USOS PREEXISTENTES EN LOS LOCALES DE PLANTA BAJA, DE LA FINCA SITA EN C/RODRIGO CARO 3, DE SEVILLA al eliminar un elemento propio de la tipología de Casa Patio y desvirtuar por tanto la secuencia zaguán-patio-escalera, propia de la trama y tejido del Conjunto Histórico.

La documentación que se presente, en su caso, para subsanar las consideraciones realizadas en el apartado “Conclusiones” del presente informe, deberá aportar datos concretos y precisos sobre los elementos demolidos y los que se mantienen.

El apartado “Conclusiones” es del siguiente tenor literal: “*Haciendo referencia en cuanto a la protección establecida por el planeamiento de 1987 de Sevilla, el edificio adquiere protección parcial en grado 2 por su valor arquitectónico, su articulación en la trama y su contribución como elemento constitutivo del tejido y de la configuración del paisaje urbano, el cual ha de ser protegido.*”

Analizada la ficha del planeamiento no aprobado definitivamente, en la cual se estudia el edificio de forma más individualizada, se ponen en valor tanto la fachada como la primera crujía, zaguán, patio, galerías y disposición de la escalera, entendiendo ésta última como elemento identificativo de la tipología, con carácter vinculante a la galería y patio.

Pese a entenderse que la intervención se desarrolla mayormente en la parte trasera de la finca, existen indicios poco definidos de intervenciones sobre la primera crujía, tales como demoliciones y nuevas construcciones, que puedan alterar el valor de la misma. Sumado a la eliminación del elemento de la escalera, entendida como elemento intrínseco a la secuencia inmediata del edificio sobre la propia trama del conjunto histórico, propio de la tipología, casa Patio del siglo XIX, se proponer informar con carácter desfavorable la intervención” .

20 INTERVENCIÓN CALLE DUQUE CORNEJO 13, SEVILLA – EXP. 2276/2020
MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 3680

Se retira del orden del día, para un posterior análisis, dado que el Ayuntamiento constata la existencia de nueva documentación que no se ha enviado aún.

ARAHAL

01 INTERVENCIÓN EN CALLE GENIL 28
PROYECTO DE LEGALIZACIÓN DE DERRIBO PARCIAL DE EDIFICACIÓN

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	20/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	20/48



La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su disposición adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de conjunto histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016).

Según el documento, el inmueble no goza de protección por el PEPCHA, afectada por la subzona A de las ordenanzas y excluida en la zona de control arqueológico de movimientos de tierra. al no tener fachada no la afecta la posibilidad de tener puerta de cochera.

El expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural (...)" . Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros instar al Ayuntamiento a girar visita técnica con carácter inmediato con el fin de determinar las acciones mínimas e imprescindibles para evitar daños a personas o bienes y a remitir con carácter de urgencia el informe resultante para su examen por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	21/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	21/48



Habida cuenta de la ejecución de obras sin la pertinente autorización se propone a la Sra. Delegada la apertura de diligencias informativas.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE PUERTA DE UTRERA 58

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su disposición adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de conjunto histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016).

Según el PEPCHA el inmueble goza de protección ambiental E, afectada por la subzona A de las ordenanzas, exuida en la zona de control arqueológico de movimientos de tierra, así como de las calles no aptas para la apertura de puertas de garaje.

El expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)" . Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico

22/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	22/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	22/48



acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al art. 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras en calle Puerta de Utrera 58, de Arahál, con visado 20/003404-001 COAS, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE POZO DULCE 26

LEGALIZACIÓN DE OBRAS Y REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INMUEBLE PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCAL

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahál mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, “(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)” . Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento conforme al artículo 30 de la LPHA informado favorablemente.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados

23/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	23/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	23/48



Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel C, parcial, siéndole de aplicación las ordenanzas de la subzona A. Se encuentra incluida en la zona de control arqueológico de los movimientos de tierra. La fachada a calle Colmena está incluida en los tramos no aptos para la ubicación de puertas de garaje.

En la correspondiente ficha de Catálogo, C059, se indica que la finca no es segregable y que los elementos protegidos son: Fachada - primer cuerpo de edificación de la esquina, volumen delimitado por la cubierta inclinada de tejas de fachada principal. Y como otros elementos a proteger: Las soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido. Así mismo se establece que las obras permitidas son: Conservación - mantenimiento - consolidación - acondicionamiento - restauración – reforma menor y parcial.

Por último, en el apartado de “Observaciones” de la ficha se añade que, “- La parcela incluye las referencias catastrales 16 y 17. - Se permiten obras de nueva planta fuera del Ámbito Sombreado de Protección. - Deberá propiciarse el tratamiento homogéneo del zócalo en ambas fachadas. - Posibilidad de Ajuste de Alturas de las cubiertas del primer cuerpo de fachada en cumplimiento con las determinaciones de las Normas Urbanísticas. - Podría permitirse también el desplazamiento de las ventanas de P. Baja, y en este caso apertura en P. Alta de nuevos huecos similares al existente ubicados a eje de estas bajo supervisión técnica Municipal.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros solicitar documentación complementaria consistente en la acreditación del espesor de los muros de primera crujía y la altura de cornisa y, conforme al art. 33.3 de la LPHA, e informar desfavorablemente la legalización del cegado de la ventana sobre la puerta principal en calle Pozo Dulce 26.

Habiéndose constatado la demolición y ejecución de obras sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento de los arts. 33 y 38 de la LPHA.

CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SOR ÁNGELA DE LA CRUZ 5

MODIFICACIÓN DE LA FICHA N° 300 DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARMONA, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SITO EN LA C/ SOR ÁNGELA DE LA CRUZ N° 5.

24/48

Código:RXPm855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPm855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	24/48

Código:RXPm695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPm695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	24/48



Carmona cuenta con Plan Especial de Protección de su Conjunto Histórico, aprobado definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo “Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural.”

La ficha nº 300 del Catálogo del citado Plan Especial, correspondiente al inmueble de la c/ Sor Ángela de la Cruz nº 5 le da un grado de protección D*, alcanzando la protección a la totalidad del inmueble. Este grado de catalogación se reservó para edificaciones de valor patrimonial con pérdidas o transformaciones significativas, en las que no fue posible visitar su interior en el momento de redacción del Plan.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la modificación de la ficha nº 300 del Catálogo del PEPHC de edificios de la ciudad de Carmona y su entorno, correspondiente al inmueble sito en la c/ Sor Ángela de la Cruz nº 5, que pasaría de nivel de catalogación D* a D, elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de que continúe su tramitación, por considerarla suficientemente documentada y justificada, y habiéndose comprobado, conforme al Índice adjunto, que se ha seguido correctamente la tramitación establecida al efecto por el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

Por otra parte, teniendo conocimiento a través de la documentación aportada, *4. Antecedentes administrativos y constructivos relativos a obras en el inmueble*, de que se ha levantado con fecha de 10 de febrero de 2020 Acta de Inspección Urbanística por los Servicios Municipales en la que se comprueba la realización de obras no amparadas en licencia municipal consistentes en:

25/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	25/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	25/48



- Demoliciones de edificaciones auxiliares en corral.
- Construcción de nueva planta de crujía de dos plantas en corral trasero.
- Construcción por remonte en planta alta en crujía preexistente trasera del patio.
- Demolición completa de tabiquería, instalaciones y revestimientos interiores.
- Revestimientos interiores en proceso de ejecución.

Procede actuar conforme a lo establecido en el art. 39 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, declarando las obras ilegales e instando a ordenar la paralización inmediata de las mismas. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede requerir al promotor de las actuaciones para que solicite la correspondiente legalización de las obras en el plazo de tres meses, e instar a la Sra. Delegada Territorial la apertura de expediente sancionador por la realización de obras sin haber obtenido previamente las autorizaciones exigidas en el artículo 33.3 de la citada Ley.

Consta informe de Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal: **“INFORME:** El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Carmona nos remite oficio en el que señala que la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2020, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, la Propuesta de Modificación de la ficha nº 300 del Catálogo de Edificios de la Ciudad y su entorno correspondiente al inmueble sito en c/ Sor Ángela de la Cruz nº 5, con referencia catastral 7107502TG6570N0001LO, redactada por los Servicios Técnicos y Arqueológicos Municipales, otorgando al inmueble el grado de protección D, en los términos expresados en la misma.

Posteriormente, la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el 23/10/2020, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad y procedencia del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora para la puesta en marcha del procedimiento de modificación de la ficha.

En atención al procedimiento dispuesto para la modificación puntual del Catálogo de Edificios de la ciudad, regulado en los artículos 1.5 y 1.11.7 de las Ordenanzas Urbanísticas del PEPPHC, se ha evacuado un periodo de información pública y se ha concedido un plazo de audiencia a los interesados en el procedimiento, no habiéndose formulado alegaciones.

Tras ello se hace necesaria la emisión de informe por parte de la Administración cultural competente, que habrá de serlo en un plazo de un mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido éste sin su recepción.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Ordenanzas Urbanísticas del PEPPHC, se interesa de esta Administración la emisión de informe sobre el asunto de referencia, adjuntándose al presente oficio una copia completa del expediente administrativo, así como ejemplar diligenciado del documento de la propuesta de modificación de la ficha del Catálogo.

Se adjunta al oficio:

1. Copia completa del expediente administrativo tramitado, con Índice.
2. Ejemplar diligenciado del documento de la propuesta de modificación de la ficha de Catálogo, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

26/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	26/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	26/48



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FICHA Nº 300 DEL CATÁLOGO DEL PEPPHC DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD Y SU ENTORNO, LOCALIZADA EN LA CALLE SOR ÁNGELA DE LA CRUZ Nº 5 DE CARMONA.

ÍNDICE

- 1) Objeto de la modificación de la ficha del Catálogo, normativa de aplicación.
- 2) Descripción del procedimiento para la modificación puntual del Catálogo y justificación del inicio del trámite.
- 3) Metodología empleada para la elaboración de la propuesta de nueva ficha de Catálogo o modificación de la misma.
- 4) Antecedentes administrativos y constructivos relativos a obras realizadas en el inmueble.
- 5) Descripción del inmueble objeto de catalogación.
 - a) El entorno urbano
 - b) Análisis del parcelario
 - c) Descripción general del inmueble.
 - d) Descripciones pormenorizadas.
 - e) Secuencia edificatoria.
 - f) Afecciones.
 - g) Referencias bibliográficas.
- 6) Propuestas de protección del inmueble y de modificación de ficha del Catálogo
- 7) Anexos
 - a) Fichas Descriptivas y gráficas de la parcela del Catastro.
 - b) Planimetría del inmueble.
 - c) Ficha del Catálogo 300 - Propuesta de Catalogación.

1. Objeto de la modificación de la ficha del Catálogo y normativa de aplicación.

La presente propuesta de modificación de la ficha del catálogo nº 300 del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha de 7 de mayo de 2009 y publicado en BOP número 191 de 19 de agosto de 2009, correspondiente al inmueble situado en la Calle Sor Ángela de la Cruz nº 5 de Carmona, con referencia catastral 7107502TG6570N0001LO, se realiza a instancias de parte. La propiedad del inmueble presenta propuesta de intervención para reforma y ampliación en el mismo que, según acuerdo de la Comisión Local de Patrimonio de fecha 7 de mayo de 2020, supera las obras permitidas por el grado de catalogación del inmueble.

El inmueble se sitúa dentro del recinto amurallado de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, de conformidad con Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85 de 25 junio del Patrimonio Histórico Español, en virtud de la declaración de Conjunto Histórico Artístico llevada a cabo mediante Decreto 1064/1963 de 25 de abril y publicada en el BOE nº 120 de 20 de mayo de 1963.

Por situarse dentro de la delimitación del Conjunto Histórico Declarado, en la zona Histórica de la Ciudad de Carmona definida por el PEPPHC (plano 0.1 del PEPPHC) y estar incluido en el Catálogo del mismo, al inmueble le es de aplicación la regulación del precitado Plan Especial de Protección. El inmueble se encuentra actualmente protegido por el PEPPHC con un grado de

27/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	27/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	27/48



protección D*; que es la catalogación que se reservó para edificaciones de valor patrimonial con pérdidas o transformaciones significativas, en las que no fue posible visitar su interior en el momento de redacción del Plan.

2. Descripción del procedimiento para la modificación puntual del Catálogo y justificación del inicio del trámite.

El procedimiento a seguir para la modificación puntual del Catálogo está recogido en el art. 1.5 de las Ordenanzas del PEPHC donde se determina que:

“Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una Propuesta de Intervención, conforme al Artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una Modificación de su Ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:

El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una Propuesta de Modificación de la Ficha del Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.

Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la Propuesta de Modificación.

Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el BOP, periódico de difusión provincial y Tablón de Edictos.

Se remitirá el expediente de la Propuesta de Modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.

Sobre la base de dicha Resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la Propuesta de Modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el BOP, previa remisión a la Administración Cultural Competente.”

3. Metodología empleada para la elaboración de la propuesta de nueva ficha de Catálogo o modificación de la misma.

La presente propuesta de recatalogación, que ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales de las Áreas de Arqueología y Urbanismo, se ha realizado según los criterios metodológicos seguidos en la redacción del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, recogidos en el apartado 1.4 de la Memoria informativa, en al que se expresa lo siguiente:

“Para la realización del catálogo de edificaciones urbanas partimos de los siguientes principios:

“Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto...” Art. 21.3 ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

La revisión del caserío afecta a la totalidad de los inmuebles de la ciudad de Carmona a excepción de las áreas de urbanización posterior a los años 60 del siglo XX, lo que se cifra en la cantidad de 2.145 parcelas catastrales aproximadamente.

La catalogación implicará la adscripción de la parcela catastral a uno de estos ocho rangos: A, B, C, D, E, F, Nueva Planta y Solar.

La catalogación es particularizada y pormenorizada.

28/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	28/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	28/48



La información de campo para la realización del catálogo se centra en tres instrumentos:

1.- La ficha de campo. Se estructura en tres bloques diferenciados. El primero hace referencia a características generales, denominación, dirección postal, referencia catastral, propiedad, usos, altura y tipología; El segundo bloque es descriptivo en sus distintos elementos, fachada, estructura, cubierta, patios, elementos singulares, espacios libres, se define el estado de la edificación y si son evidentes procesos urbanísticos de agregación / segregación; El tercer bloque plantea su secuencia edificatoria, es decir, definir todos los eventos constructivos reconocibles en la edificación y fechados según particulares elementos crono-tipológicos.

2.- Planimetría. Se ha realizado una exhaustiva búsqueda de la planimetría existente en los archivos municipales. En los casos en que no existían planos, levantamos croquis de planta baja a partir del plano 1:500.

3.- Fotografía. La fotografía ocupa un lugar esencial en el registro documental. La fotografía digital se realizó en todos los inmuebles en los que obtuvimos permiso para ello según el siguiente protocolo: fachada, detalles de fachada (ventanas, puertas, detalles decorativos), rejas, forjados, armaduras, patio, detalles de patio (pilares o columnas, arcos, ventanas), suelos, corral, elementos singulares, cubierta y revestimientos.

Toda la información queda condensada en la ficha de Catálogo de edificios de la ciudad y su entorno con un formato estructurado en tres hojas con información cualitativamente diversa. La primera hoja recoge la información descriptiva del inmueble, plano de localización y fotografías. Esta hoja adquiere formatos distintos para los edificios catalogados como A y B, C y D, y E.

La segunda hoja contiene información planimétrica de planta baja y las fotografías aéreas del inmueble de los años 1956 y 2003 para establecer una comparativa de su evolución.

La tercera hoja establece los parámetros de protección del inmueble en el que se determinan el alcance del nivel de protección, las intervenciones permitidas en el área protegida, parámetros básicos de ordenación (edificabilidad, usos, condiciones de parcelación), cautela arqueológica y se establecen unos criterios particulares para la intervención. La protección se complementa con un plano donde se expresan detalladamente los elementos protegidos.”

4. Antecedentes administrativos y constructivos relativos a obras en el inmueble.

Con fecha 10 de febrero de 2020 se levanta Acta de Inspección Urbanística por los Servicios Municipales de Inspección, motivada por la existencia de obras en el inmueble de referencia. Fruto de dicha inspección se comprueba la realización de obras no amparadas en licencia municipal, consistente de modo resumido en:

- Demoliciones de edificaciones auxiliares en corral.
- Construcción de nueva planta de crujía de dos plantas en corral trasero.
- Construcción por remonte en planta alta en crujía preexistente trasera del patio.
- Demolición completa de tabiquería, instalaciones y revestimientos interiores.
- Revestimientos interiores en proceso de ejecución.

Con fecha 26 de febrero de 2020 se presenta en el registro de entrada municipal, solicitud de tramitación de propuesta de intervención en dicho inmueble. En la misma se describe un estado previo del mismo (anterior a las obras ejecutadas e inspeccionadas), así como se detallan las obras propuestas para su terminación, que como ya se mencionó anteriormente superan las autorizables por el grado de catalogación actual del inmueble.

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	29/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	29/48



Se hace constar en relación a las demoliciones y obras de ampliación, no autorizables, realizadas en el inmueble, la necesaria coordinación administrativa con respecto a las posibles consecuencias que tuviera la tramitación de la presente propuesta de modificación de ficha del catálogo, con relación a los efectos de lo determinado en el “artículo 39. Actuaciones ilegales” , de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, competencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

...

3. En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes.

En el caso de que en el curso de un procedimiento sancionador por hechos que puedan comportar infracción sancionable conforme a la presente Ley se advierta la necesidad de adoptar las medidas referidas con anterioridad, se procederá a iniciar un procedimiento administrativo específico a tal efecto.

Hay que hacer constar que las obras de excavación, para la ejecución de la cimentación, y la demolición de elementos estructurales y revestimiento en el inmueble, realizadas sin autorización, conjuntamente con la imposibilidad de visita del inmueble durante el proceso de redacción del catálogo del PEPPHC, dificultan la determinación del estado del inmueble, previo a la ejecución de las demoliciones mencionadas.

Para la redacción de la presente propuesta se ha partido de la realidad física existente en la actualidad, fruto de las transformaciones ya comentadas, y de las fotografías aéreas históricas. A partir de esa premisa, con base en los indicios constructivos que aún se mantienen, ha sido viable la comprobación de la existencia de ciertos elementos preexistentes con valores patrimoniales, sin poder determinar la posible preexistencia de otros elementos ya demolidos o de fácil destrucción, como son elementos singulares en muros y medianeras, tales como hornacinas, dinteles, elementos decorativos, ...

Se hace la consideración que, en la presente propuesta de modificación de ficha del Catálogo, cualquier referencia a la edificación existente se deberá de entender realizada respecto a la construcción previa a la última intervención no autorizable realizada en el inmueble.

5. Descripción del inmueble objeto de catalogación.

a) El entorno urbano.

La calle Sor Ángela de la Cruz, viario en el que se implanta la edificación, se localiza en la collación histórica de San Felipe, en la zona suroriental del casco histórico amurallado. Zona históricamente ocupada por huertas, apriscos de ganado e industrias y, por tanto, con baja densidad edificatoria.

El vial al que da fachada la edificación se desarrolla, con una configuración orgánica con forma de "z", probablemente motivado por su acomodo a la implantación de dos inmuebles singulares de esta collación: el Molino de la Romera y el Convento de las Hermanas de la Cruz, habiendo adaptado su configuración a los límites de los mismos. Asimismo, y a la vista de un probable origen como camino casi rural que discurriría entre huertos, su configuración actual parece ser

30/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKgwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKgwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	30/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	30/48



fruto de la transformación de un trazado alternativo por la apertura o cierre de caminos existentes, en función de las huertas a las que probablemente servían.

La calle Sor Ángela de la Cruz, constituye una de las salidas naturales del centro del casco histórico hacia el viario que circundaba el mismo en su límite con el borde del alcor, calle extramuros de San Mateo.

b) Análisis del parcelario.

A la vista del parcelario catastral, los límites del inmueble de referencia coinciden sensiblemente con los de la parcela catastral número 7107502TG6570N0001LO que cuenta con una superficie de parcela de 138 m² (según información catastral). La parcela presenta una forma sensiblemente rectangular, con fachada a la calle Sor Ángela de la Cruz y traseras al gran corral del Convento de las Hermanas de la Cruz.

Los límites del inmueble coinciden sensiblemente con los definidos en plano 0.4 del PEPPHC (Parcelario actual zona histórica).

c) Descripción general del inmueble.

Datos previos:

Se realiza un recorrido por la planimetría histórica y fotografías aéreas existentes en los archivos municipales, con la finalidad de analizar datos relativos a las últimas intervenciones y actuaciones realizadas en el inmueble.

Planimetría histórica. Año 1868.

Fotografía aérea, vuelo 1956.

Fotografía aérea, vuelo 1977.

Fotografía aérea, vuelo 2001.

Reportaje fotográfico del inmueble:

El presente reportaje fotográfico se corresponde con el estado del inmueble a fecha de la redacción de la presente propuesta, fruto de las obras de demolición, reforma y ampliación realizadas sin autorización.

Análisis de las transformaciones constructivas evidenciadas por fotografías y planimetrías históricas:

A la vista del recorrido temporal por las fotografías aéreas y de las planimetrías históricas no es posible datar el proceso de formación del parcelario. Se evidencia, revisando el plano del casco urbano de 1868 y la fotografía aérea del año 1956, que la gran manzana ocupada por el Convento de las Hermanas de la Cruz ya contaba con ese borde consolidado por la edificación desde mediados del siglo XIX, observándose en la fotografía aérea de 1956 que ya la edificación presentaba una estructuración de sus crujías y unos límites parcelarios similares a existentes.

La edificación mantiene la configuración tipológica de patio y corral, y de cubiertas hasta la fotografía aérea el año 2001 en la que se observa la transformación de la cubierta de tejas en cubierta plana (probablemente en el momento del vuelo parece que la edificación se encontraba en obras), sin observarse aún la existencia de las edificaciones accesorias que ocupan parte del corral trasero histórico. La siguiente fotografía aérea existente (año 2004) ya evidencia la transformación de la edificación con la configuración existente.

Como resumen del proceso de transformación contemporánea de la edificación se puede observar que la configuración general del inmueble (espacios libres, volumetría y cubiertas) se mantiene inalterada desde el año 1956 hasta el año 2001, en el que se realizó una importante

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	31/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	31/48



transformación de la misma consistente, con toda probabilidad, en la demolición de la planta alta, sustitución de la cubierta de tejas por azotea plana, y ocupación con edificación de parte del corral trasero con construcciones auxiliares. Las obras observadas en el vuelo del año 2001 con seguridad provocaron la demolición de los muros de planta alta, estructura de los entresuelos de toda la edificación y de la cubierta inclinada de tejas y el recrecido de la fachada con la apertura en la misma de grandes huecos en planta primera con los guardapolvos observados actualmente, que sigue la "moda estética" de aquel momento.

A la vista de lo anteriormente descrito, según se desprendería de la fotografía aérea de 1956 y de la observación del inmueble, los elementos de la edificación actual que mantendría invariantes y construcciones históricas estaría constituida por:

- Configuración tipológica de la edificación con patio principal pegado a medianera, rodeado por la edificación en todos sus lados y corral trasero con edificaciones auxiliares.
- Muros de construcción de tapial y ladrillo macizo en planta baja conformando todas las fachadas del patio central, así como muros de fachadas al viario y al corral trasero.

Características tipológicas del inmueble.

A la vista del análisis tipológico realizado por el PEPPHC para las edificaciones históricas en Carmona, al inmueble objeto de recatalogación se le puede asignar la tipología de "casa-corredor" por contar con las siguientes características tipológicas, ya identificadas en la Memoria. Introducción, Información y Diagnóstico del PEPPHC:

Casa-corredor

La casa-corredor ocupa una parcela alargada, mucho más profunda que ancha. Estructuralmente se compone de doble crujía paralela a fachada, en dos plantas, estando ocupada la superior por el sobrado. Tras este primer bloque, se accede a un patio alargado flanqueado en uno de sus lados por una crujía de una sola planta perpendicular a la fachada. El patio se cierra en su trasera con otro bloque con simple o doble crujía constituido en dos plantas. Al fondo de la parcela se sitúa el corral.

Funcionalmente la característica básica es la existencia de un pasillo que atraviesa la edificación desde la puerta hasta el corral, con el paso para las bestias remarcado en el pavimento. La primera crujía está ocupada por un zaguán y una o dos alcobas a los lados según el ancho de la fachada. La segunda crujía funciona como sala y generalmente se sitúa la escalera de acceso al sobrado.

La cocina se suele situar en el pasillo lateral o crujía perpendicular junto al patio. La doble crujía del fondo está ocupada por las cuadras y dependencias auxiliares vinculadas a los usos del corral.

Esta tipología se empieza a documentar tras la conquista cristiana de la ciudad y se hace patente en los barrios del arrabal generados en los siglos XIV, XV y XVI y en los espacios intramuros ocupados en estos siglos.

La asignación tipológica realizada se fundamenta más en el programa y recorridos que se observan en el inmueble que en las proporciones de la parcela, ya que la misma no presenta unas proporciones tan alargadas como habitualmente se observan en las casas corredor del resto del casco y arrabales históricos. Se entiende que debido a que el inmueble se sitúa en una

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	32/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	32/48



posición extrarradio al casco histórico consolidado, zona ocupada por huertas y corrales, la zona no presenta las tensiones urbanísticas que provocan la reducción de las dimensiones de las fachadas de las parcelas (valor del suelo elevado) en el resto del casco urbano

El programa funcional residencial que presumiblemente tenía la casa, según se puede desprender de la foto aérea de 1956, era relativamente reducido para las dimensiones de la parcela; únicamente se constata una crujía de fachada y otra perpendicular a la misma, con una probable galería cubierta que daba acceso al patio trasero.

Tanto el patio como el corral trasero presentan unas dimensiones relativamente amplias en comparación con la parte edificada y una muy franca conexión entre los mismos, a través de la probable galería mencionada. Lo anteriormente expresado explica un programa funcional más cercano a las edificaciones con desempeño de almacenamiento agrícola y de estabulación de animales con zona residencial de apoyo, que a los programas residenciales propios de las zonas más interiores y densas del casco histórico.

d) Descripciones pormenorizadas.

Fachadas: El inmueble presenta una fachada, fruto de la profunda transformación en los años en la primera década 2000, consistente con seguridad en el aumento de la altura de la misma y la apertura de los grandes huecos de planta primera. Probablemente, por las dimensiones, proporciones y localización, los huecos de planta baja pudieran existir en la edificación primitiva. La fachada asimismo presenta un zócalo de chino lavado propio de los parámetros estéticos de la época de la reforma mencionada (año 2000), actualmente incompatible con el planeamiento especial vigente.

Estructura vertical: La estructura vertical se divide en:

- Planta baja; con estructura, en todas las crujías que rodean al patio, formada por muros de cargas de espesor medio de 60 cms. que, por sus dimensiones, se corresponde claramente con tipologías constructivas históricas de tapial o ladrillo macizo. Asimismo, presenta una estructura mucho más ligera para conformar las edificaciones accesorias existentes en el corral.
- Planta alta; con estructura de muros de carga de ladrillo perforado de tipología constructiva reciente.

Estructura horizontal: Todas las estructuras horizontales han sufrido una profunda transformación, que por su tipología constructiva (viguetas y bovedillas de hormigón) se remonta a la transformación realizada en los años 2000, no quedando vestigios de las estructuras preexistentes anteriores a dicha reforma.

Cubiertas: Las cubiertas son de azotea plana, visitable en su mayoría, de construcción contemporánea a la reforma ya comentada del año 2000 y tejadillo a un agua en fachada, propio de la “cubierta alero escenográfica” de fachada de la época de la reforma.

Patios y espacios libres: La edificación presenta dos patios, un patio principal y otro trasero (corral) con una formalización que, por la datación de sus límites y paramentos, parece mantener sus características históricas originales, visibles ya en el año 1956:

- Patio principal: de forma sensiblemente cuadrada, que presentaría en su lateral oeste la escalera de subida a la planta alta.
- Corral trasero: de forma rectangular y de gran dimensión, en proporción a la superficie de la parcela. En el mismo se incluyen edificaciones auxiliares y la escalera de acceso de la azoteilla de planta primera.

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	33/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	33/48



Elementos singulares: La edificación ha sufrido profundas transformaciones coetáneas lo que, sumado a la escasa entidad constructiva de dichas construcciones, impide determinar la posible existencia de elementos previos. No se han observado en la visita realizada elementos singulares con interés patrimonial.

Estado de conservación: El estado de conservación de forjados y muros es bueno, fruto en su mayoría de la reforma del año 2000. No se observan patologías estructurales.

e) Secuencia edificatoria

La arqueología de paramentos no tiene, hasta hoy, la misma posibilidad de datar con precisión una edificación que la aplicación del mismo método bajo rasante.

Asimismo, las obras realizadas recientemente sin autorización (revestimientos de muros y medianeras, ...), dificultan la visión y datación de los elementos patrimoniales existentes de posible datación. No obstante, de la observación de la planta, del parcelario y de determinados elementos tipológicos (muros de planta baja) se presume la siguiente secuencia edificatoria:

- Cronología: época moderna, sin más precisión; Estilo: indefinido; Autor: desconocido; Tipo de intervención: nueva planta; Afección: general; Tipo morfológico: casa-corredor con patio central y corral trasero; Elementos cronotipológicos: muros, tipología de planta.

- Cronología: siglo XX (año 2000 aprox.); Estilo:---; Autor: desconocido; Tipo de intervención: demolición y nueva planta parcial; Afección: generalizada en cubierta, estructuras horizontales y verticales de entresuelo planta alta, demoliciones en cubiertas y forjados de entreplanta; Tipo morfológico: vivienda unifamiliar; Elementos cronotipológicos: fábricas, planta.

f) Afecciones: El inmueble se encuentra catalogado con el grado D* por el vigente PEPPHC.

g) Referencias bibliográficas: Sin referencias.

6. Propuestas de protección del inmueble y de Modificación de ficha de Catálogo.

a) Grado de protección.

Se propone que el inmueble se catalogue con el grado de protección D, por tratarse de edificaciones de valor patrimonial con pérdidas significativas de conformidad con el artículo 2.1.5 del PEPPHC.

b) Alcance de la protección

Dadas las significativas pérdidas patrimoniales sufridas por la edificación, la protección se extiende a los siguientes elementos constructivos:

- Estructura vertical de la planta baja de las crujías que rodean el patio, de la edificación ejecutada con muros con espesores significativos y fachada a patio trasero en planta primera.

- Estructura del sistema de espacios libres del inmueble; patio principal histórico.

c) Intervenciones permitidas en las áreas protegidas.

Conforme al grado de protección propuesto y a las ordenanzas del PEPPHC, en las áreas protegidas de los inmuebles, serán admisibles intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación en grado I y II.

d) Parámetros básicos de ordenación.

Condiciones de la edificación según ordenanzas.

e) Condiciones de uso.

Las definidas en normativa para el uso residencial zona histórica.

f) Condiciones de parcelación.

Las definidas en normativa para el uso residencial zona histórica.

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	34/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	34/48



g) Cautela arqueológica

Cautela subyacente. la parcela en que se levanta el inmueble queda dentro de la zona de aplicación de la cautela arqueológicas subyacentes de grado III definidas en el art. 4.7.1 de las Ordenanzas.

Cautela emergente. A la vista del grado de protección establecido y en función de lo establecido en el art. 4.13.2.b de las Ordenanzas del PEPPHC, cualquier obra que se ejecute en el inmueble estará sometida a una cautela de arqueología emergente de grado II

h) Criterios particulares de intervención.

La intervención en el inmueble deberá de mantener el esquema de recorrido y longitudinal preexistente manteniendo la tipología de casa corredor.

Se deberá de mantener la relación funcional y espacial existente entre la escalera, el patio y la azotea-galería en planta alta, como espacio de distribución tradicional de esta tipología.

Carmona a fecha de firma electrónica (20/07/2020).

Arquitecto. Área Municipal de Planeamiento y Gestión: Alfaro García Rodríguez

Arqueóloga Municipal: Rocío Anglada Curado

El Jefe del Servicio Área de Arqueología: Ricardo Lineros Romero

Se adjuntan fichas descriptivas y gráficas de las parcelas de Catastro; planimetría del inmueble; ficha del Catálogo 300-Propuesta de Catalogación.

Por tanto, vista la Propuesta de Modificación de la ficha nº 300 del Catálogo del PEPPHC de edificios de la ciudad de Carmona y su entorno, correspondiente al inmueble sito en la c/ Sor Ángela de la Cruz nº 5 elaborada por los Servicios Técnicos Municipales, que pasaría de nivel de catalogación D a D, la consideramos suficientemente documentada y justificada, y habiéndose comprobado, conforme al Índice adjunto, que se ha seguido correctamente la tramitación establecida al efecto por el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, proponemos su informe favorable.*

Por otra parte, teniendo conocimiento a través de la documentación aportada, 4. Antecedentes administrativos y constructivos relativos a obras en el inmueble, de que se ha levantado con fecha de 10 de febrero de 2020 Acta de Inspección Urbanística por los Servicios Municipales en la que se comprueba la realización de obras no amparadas en licencia municipal consistentes en:

- Demoliciones de edificaciones auxiliares en corral.*
- Construcción de nueva planta de crujía de dos plantas en corral trasero.*
- Construcción por remonte en planta alta en crujía preexistente trasera del patio.*
- Demolición completa de tabiquería, instalaciones y revestimientos interiores.*
- Revestimientos interiores en proceso de ejecución.*

Entendemos que procede actuar conforme a lo establecido en el art. 39 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, declarando las obras ilegales e instando a ordenar la paralización inmediata de las mismas. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede requerir al promotor de las actuaciones para que solicite la correspondiente legalización de las obras en el plazo de tres meses, e instar a la Sra. Delegada Territorial la apertura de expediente sancionador por la realización de obras sin haber obtenido previamente las autorizaciones exigidas en el artículo 33.3 de la citada Ley” .

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	35/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	35/48



ESTEPA

01 INTERVENCIÓN CALLE PARRA 17 PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR

El edificio está situado dentro del Conjunto Histórico de Estepa declarado mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio (BOE nº147 de 21/06/1965).

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR situado en calle Parra 17, de Estepa condicionado a cumplir las condiciones de cubierta inclinada establecidas por la normativa urbanística, elevando éstas al mínimo imprescindible, y eliminando el pretil planteado sirviendo como antepecho el desarrollo de las mismas. Todo ello a comprobar por el Ayuntamiento.

MARCHENA

01 INTERVENCIÓN EN ESQUINA DE CALLE LA CILLA CON CALLE COULLAUT VALERA (PARCELAS C/ COULLAUT VALERA Nº3 Y Nº3A)

36/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	36/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	36/48



APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO (PEPCH) DE MARCHENA, EN RELACIÓN A LA FICHA Nº 53 DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DE PATRIMONIO EDIFICADO

El planeamiento general vigente en el término municipal de Marchena son las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla con fecha 27 de septiembre de 1995, adaptadas parcialmente a la LOUA con aprobación definitiva en el Pleno del Ayuntamiento de 30 de abril de 2009, y que fue informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

El Recinto Monumental de la ciudad de Marchena fue declarado Conjunto Histórico por Decreto 651/1966 de 10 de marzo de 1966, publicado en el BOE nº 69 de 22 de marzo de 1966. La delimitación de su ámbito se concretó con la aprobación del Decreto 56/2010, de 2 de marzo. En la actualidad, el referido Conjunto Histórico se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la LPHA.

Para dar protección a su Conjunto Histórico, Marchena cuenta con un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico informado favorablemente por la entonces Dirección General de Bienes Culturales mediante resolución de 11 de febrero de 1994, y aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión del día 26 de octubre de 1994. Asimismo, han sido delegadas en el Ayuntamiento de Marchena las competencias en materia de autorización de obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico por Orden de 1 de diciembre de 2010.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

37/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	37/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	37/48



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

1. Informar favorablemente la “Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena, en relación a la ficha nº53 del Catálogo de Protección de Patrimonio Edificado” , tras la Aprobación Inicial de fecha 11/01/2019, pues se considera que la modificación en la ficha nº53 del Catálogo así como en los planos afectados, no conlleva alteración de las características del elemento protegido ni de la estructura urbana que produzcan afectación a las constantes tipológicas y constructivas tradicionales y representativas del Conjunto Histórico.
2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES: El planeamiento general vigente en el término municipal de Marchena son las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla con fecha 27 de septiembre de 1995, adaptadas parcialmente a la LOUA con aprobación definitiva en el Pleno del Ayuntamiento de 30 de abril de 2009, y que fue informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

El Recinto Monumental de la ciudad de Marchena fue declarado Conjunto Histórico por Decreto 651/1966 de 10 de marzo de 1966, publicado en el BOE nº 69 de 22 de marzo de 1966. La delimitación de su ámbito se concretó con la aprobación del Decreto 56/2010, de 2 de marzo. En la actualidad, el referido Conjunto Histórico se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la LPHA.

Para dar protección a su Conjunto Histórico, Marchena cuenta con un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico informado favorablemente por la entonces Dirección General de Bienes Culturales mediante resolución de 11 de febrero de 1994, y aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión del día 26 de octubre de 1994. Asimismo, han sido delegadas en el Ayuntamiento de Marchena las competencias en materia de autorización de obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico por Orden de 1 de diciembre de 2010.

En el año 1991 se inicia la tramitación del Expediente SE/151/91 por la Delegación Provincial de Sevilla de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, referente al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena, promovido por el propio Ayuntamiento.

38/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	38/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	38/48



El 9 de diciembre de 1991 se solicitan licencias de obra y demolición para la construcción de una vivienda unifamiliar medianera emplazada en esquina c/Coullaut Valera con c/La Cilla. En el momento en que se solicitan las licencias, la parcela en cuestión (la de esquina c/Coullaut Valera con c/La Cilla) se encuentra ocupada parcialmente por una edificación ruinoso, permaneciendo el resto de la parcela libre de edificación. La parcela colindante, con dirección c/Coullaut Valera nº3, en ese momento está ocupada por una vivienda unifamiliar que posteriormente se erigirá como el elemento objeto de la protección establecida en la ficha nº53 del Catálogo del PEPCH.

El 14 de enero de 1992, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico emite informe favorable en relación a los proyectos de demolición y nueva planta de vivienda unifamiliar en c/Coullaut Valera esquina c/La Cilla vistos en su sesión del día 7 de enero del mismo año, en la que concluye: No se ve inconveniente en las obras propuestas.

El 16 de enero de 1992 la Consejería de Cultura y Medio Ambiente visto el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico resuelve autorizar los proyectos indicados en el párrafo anterior.

El 5 de febrero de 1992, el Ayuntamiento de Marchena expide licencia de demolición (Exp. 18/92) y de obra de nueva planta (Exp. 19/92), ambas concedidas mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 30 de enero de 1992. Dicho acuerdo recoge lo siguiente:

“Considerando que la finca donde se pretende actuar, está situada en Suelo Urbano tipo A, Casco Intramuros, presentando una fachada de 12,65 metros a calle La Cilla y 10,90 metros a calle Coullaut Valera y una superficie de 379 m².

Considerando que pese a estar suspendidas las licencias en la zona donde se pretende actuar, tras la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, pueden concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento, y según lo determinado en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y en el propio acuerdo de suspensión.

Vistos los informes favorables emitidos por el Arquitecto Municipal y por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico, en el primero de los cuales se determina que el Proyecto de demolición presentado, cumple lo determinado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena y en la Ley 1/1.991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, lo que posibilita la concesión de la licencia solicitada.”

El 28 de abril de 1993 se expide Certificado Final de Obra por parte de la Dirección Facultativa.

El 22 de julio de 1993 se aprueba provisionalmente el PEPCH de Marchena.

El 26 de octubre de 1994 se aprueba definitivamente el PEPCH.

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	39/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	39/48



DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Se analiza el documento de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena, en relación a la ficha nº53 del Catálogo de Protección del Patrimonio Edificado del PEPCH de Marchena, aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº80/2019, con fecha 11 de enero de 2019.

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena incluye un Catálogo de protección del patrimonio edificado constituido por un total de 93 fichas. De ellas, la ficha nº 53 (Catálogo III - Tomo 6) contiene la información relativa al elemento A15, correspondiente a Casa en Calle Coullaut Valera nº3. Dicha ficha establece para este elemento un nivel de "Protección Ambiental", definida como aquella protección aplicada a edificios y construcciones que, aunque individualmente no presenten valores arquitectónicos notables, conforman el valor ambiental del Conjunto y reúnen constantes tipológicas y constructivas representativas del carácter de Conjunto Histórico. En este sentido, la edificación sita en c/Coullaut Valera nº3, fue incluida en el Catálogo con el descrito nivel de protección al considerarse que reunía las condiciones necesarias. Se trata de una casa unifamiliar entre medianeras cuya construcción data del año 1900, con una fachada formalizada en un lenguaje clasicista y tradicional (zócalo, cuerpo y remate) y que emplea elementos decorativos derivados de corrientes historicistas, como describe su ficha en el Catálogo, disposición en planta de estancias en torno a patios y una primera crujía alineada a la calle conformando la fachada. Todas estas características están en consonancia con la tipología edificatoria imperante en el Conjunto Histórico de la localidad.

El documento de Modificación señala que la información contenida en la ficha nº53 y relacionada con la delimitación que se hace del ámbito que debe considerarse área de protección, está desfasada. Apparently dicha información no se corresponde con la realidad desde que se edificó otra vivienda, en la parcela colindante situada en la esquina de C/La Cilla con C/Coullaut Valera (dirección c/Coullaut Valera nº3A), cuyo proceso de construcción fue simultáneo a la tramitación del PEPCH, como se describe en los Antecedentes de este informe. Según el documento objeto de análisis, dicha parcela y edificación quedaron incluidos en la ficha nº53 del Catálogo de Protección del Conjunto Histórico sin que procediera, pues no se había tenido en cuenta su construcción. En tal ficha aparece una única parcela con una vivienda (con dirección c/Coullaut Valera nº3) no definida en planta, mientras que en alzado se aprecia la fachada de la vivienda con una edificación adosada apenas definida. Sin embargo, la realidad física según justifica el documento de Modificación es que existen dos parcelas independientes con sendas edificaciones con direcciones c/Coullaut Valera nº3 y c/Coullaut Valera nº3A.

En origen, la finca registral nº37.768 donde se ubica la vivienda de c/Coullaut Valera nº3A, procede de una segregación de la finca registral nº18.171 realizada en 1991. Esta última (la finca registral nº18.171) es la parcela con dirección c/Coullaut Valera nº3, en la que se encuentra el elemento objeto de protección de la ficha nº53. Cabe señalar que esas segregaciones se produjeron antes de la aprobación definitiva del PEPCH de Marchena en 1994, por lo que se entiende que esto debió tenerse en cuenta a la hora de concretar el ámbito de protección del

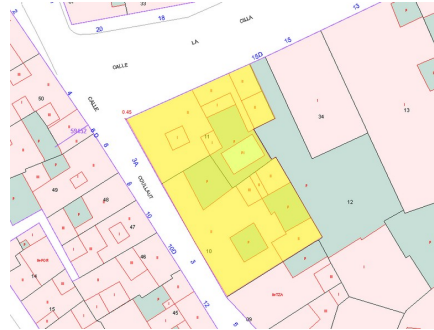
40/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	40/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	40/48

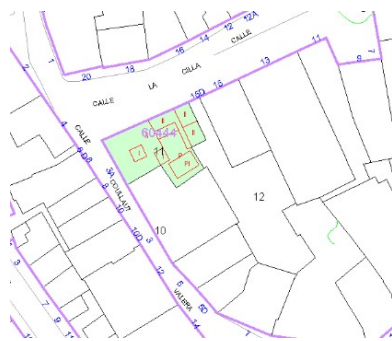


elemento nº53 y reducirlo a los límites de la parcela ocupada por la edificación histórica sin extenderlo a la edificación en esquina de construcción reciente.

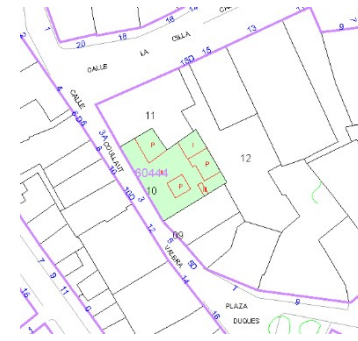


Ámbito protegido según ficha nº53 actual del PECH

El documento de planeamiento objeto de este informe, adjunta documentación (fichas de catastro actuales y certificaciones registrales) que acredita la existencia de dos fincas edificadas en parcelas catastrales y registrales diferentes, en lo que actualmente es una según la ficha nº 53 (Catálogo III - Tomo 6) de PECH de Marchena, así como las licencias de demolición y obras en la parcela situada en esquina calle La Cilla con calle Coullaut, y su correspondiente Certificado Final de Obras.



Información Catastro - C/ Coullaut Valera nº3A



Información Catastro - C/ Coullaut Valera nº3

La Modificación propuesta en el referido documento afecta exclusivamente al elemento nº53, y tiene como finalidad eliminar de la ficha de protección de dicho elemento la parcela correspondiente a la esquina de c/La Cilla con c/Coullaut así como la edificación construida en ella en el año 1992 (dirección c/Coullaut Valera nº3A), puesto que el que se encuentre incluida en el Catálogo únicamente responde a una imprecisión a la hora de delimitar el ámbito de protección, de forma que sólo quede bajo Protección Ambiental la edificación con dirección c/Coullaut Valera nº3.

Según el documento, con esta Modificación se pretende recoger la realidad existente, poner en valor el elemento protegido al delimitar concretamente el ámbito sometido a protección y regularizar la situación de la edificación en esquina, puesto que hasta el momento no estaba

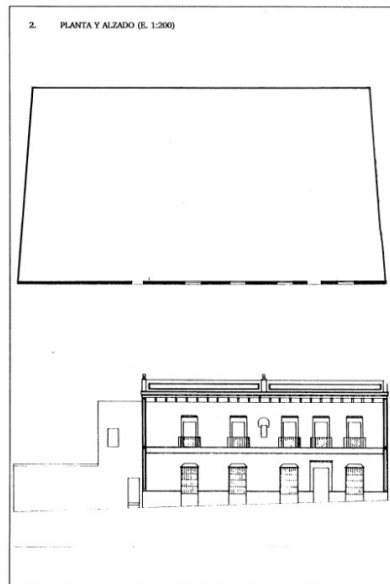
Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	41/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	41/48

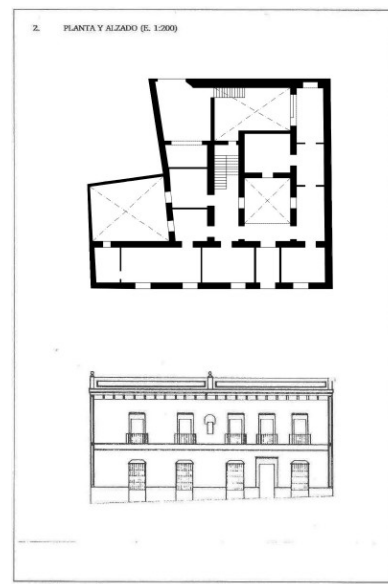


incluida en el Planeamiento del municipio. Hay que señalar que con esta intervención la edificación de esquina quedaría oficialmente descatalogada. En este sentido, el documento indica lo siguiente: Las obras permitidas en esta vivienda son las recogidas en el propio PEPCH para todo el ámbito.

Por último, en aplicación de lo recogido en el artículo 20 de las Ordenanzas Regulatoras del PEPCH de Marchena que establece los “Requisitos Previos de las parcelas que no tienen definidas las Características Básicas de la Edificación existente en el Plano nº5” , y considerando los informes emitidos por el Arquitecto Municipal de Marchena y la Secretaría General, el documento de Modificación Puntual que se analiza incluye definición de las plantas de la edificación protegida a escala 1/100, así como fotografías de las fachadas, patios y estancias significativas, puesto que estas características básicas no estaban definidas en los planos del PEPCH. Se incorporan la planta y el alzado definidos del elemento protegido a la ficha nº53 modificada, así como a los planos afectados.



Ficha nº53/3 Estado actual



Ficha nº53/3 Modificada. Elemento protegido

El documento de Modificación Puntual del PEPCH de Marchena, se estructura de la siguiente forma:

- Memoria, en la que se describen antecedentes, objetivos y se justifica la modificación.
- Siete Anexos, entre los que se encuentra, además de la información catastral, registral y las licencias de obra y demolición, el Resumen Ejecutivo y la justificación del cumplimiento del artículo 20 de las Ordenanzas Regulatoras del PEPCH.

42/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	42/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	42/48



Por tanto, visto que el documento ha sido analizado por el Arquitecto Municipal D. Luis Rodríguez Martín, que emite informe con fecha 13 de septiembre de 2018 y visto que se ha emitido informe jurídico por la Secretaría General con fecha 10 de enero de 2019;
La Modificación se materializa como sigue:

-Sustitución de la ficha nº53 del Catálogo III Tomo 6 del PEPCH por nueva ficha nº53 modificada.

-Modificación de los planos afectados, aquellos en los que aparece el elemento protegido(clave de identificación A15): nº1 hoja 7, nº2 hoja 7, nº4 hoja 7, nº5 hoja 7 y nº5 hoja 20.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación recibida se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni en el Inventario de Bienes Reconocidos. Tampoco altera la estructura urbana actual, ni conlleva la ejecución o realización de obras.

Se aprecia que con la modificación que se desea realizar en el PEPCH de Marchena, se mejora la delimitación del ámbito de protección del elemento nº53, a la vez que se definen sus características básicas en cumplimiento del artículo 20 de la Ordenanzas Regulatoras del Plan Especial. La propuesta se entiende viable de cara a lo anterior y a regularizar la situación en la que se encuentra la edificación ubicada en esquina c/La Cilla con c/Coullaut Valera, que se incorpora al Planeamiento y se excluye del ámbito de protección del Catálogo, en consonancia con la realidad física, catastral y registral.

Por todo ello, previamente a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena, se deberán tener en cuenta las observaciones realizadas” .

MORÓN DE LA FRONTERA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN MIGUEL 5

REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL A DOS OFICINAS

El inmueble se encuentra en el entorno de protección de 50 metros de la Casa nº 7 de la calle Ramón Auñón, Casa Villalón, de Morón de la Frontera, establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para aquellos monumentos declarados conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 15/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Por Real Decreto 2875/1981, de 2 de octubre (BOE de 4/12/1981), se declaró Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional dicha Casa, que pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita

43/48

Código:RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	43/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	43/48



como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme a los artículos 33.3 y 28.2 de la LPHA, informar favorablemente el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL A 2 OFICINAS, visado por el COAS 20/002033 – T003 con fecha 18/03/2021, en calle San Miguel 5, de Morón de la frontera, que mantiene los huecos existentes en la fachada actual, con independencia de la comprobación del cumplimiento de las restantes cuestiones urbanísticas, de competencia municipal.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN LA CASETA POPULAR

PROYECTO BÁSICO DE INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO ACRISTALADO EN CASETA POPULAR DEL PARQUE SAN ARCADIO

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, definido en el art. 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y el art.26.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. Dicho conjunto histórico aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

44/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	44/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	44/48



Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al art. 33.3 de la LPHA, reiterar el acuerdo de 27 de enero de 2021 por el que se informa desfavorablemente la instalación de cerramiento acristalado en caseta popular de Osuna, por considerar que degrada la percepción del conjunto y que el encuentro de la carpintería con la fábrica preexistente no garantiza el respeto a la materialidad. En este sentido debe presentarse un reformado que sea respetuoso con las preexistencias.

02 INTERVENCIÓN EN PLAZA CERVANTES 1

REFORMADO DE PROYECTO PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON COCHERA

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluido en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” .

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la

45/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	45/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	45/48



Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al art. 33.3 de la LPHA, informar favorablemente el REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON COCHERA, en Plaza de Cervantes 1 esquina a calle Aguilar de Osuna, al entender que la intervención no afecta negativamente a los valores del BIC Conjunto Histórico de Osuna en el que está incluido el inmueble.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE CUESTA DE MARRUECOS 11
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA TORRE DE LA IGLESIA DE LA MERCED

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO DE EJECUCIÓN

46/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	46/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	46/48



PARA LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA TORRE DE LA IGLESIA DE LA MERCED, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

UTRERA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 37

EXPEDIENTE LEGALIZACIÓN MODIFICADO 3 PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PARA 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El inmueble está incluido en el ámbito delimitado para el conjunto histórico de Utrera, declarado bien de interés cultural conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español mediante Decreto 100/2002, de 5 de marzo. Este Conjunto Histórico cuenta con Plan Especial de Protección y Reforma Interior, aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009. Por Orden de 17 de septiembre de 2010, se delega en el Ayuntamiento la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del conjunto histórico de Utrera, salvo las obras y actuaciones en los monumentos, jardines históricos, zonas arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico, así como las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o los que estén incluidos en entornos de bienes de interés cultural.

El inmueble no se encuentra dentro de las excepciones citadas en el apartado anterior, sin embargo, corresponde a la Consejería de Cultura la autorización de obras que excedan las intervenciones permitidas por su ficha de catálogo.

Su ficha de catálogo vigente establece protección “C”, figurando como elementos a proteger los techos, cubiertas y conjunto edificado. Se permiten modificaciones en volúmenes traseros y los corrales traseros no están protegidos. Sin embargo, en base a un informe emitido por los Técnicos Municipales el 14 de mayo de 2007 el inmueble debería estar catalogado con nivel de protección “D”, debiendo protegerse sólo la primera crujía. Esta propuesta de cambio de nivel de protección no se recoge en el Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 26 de mayo de 2009, ni en su posterior modificación de octubre de 2018, estando el nivel de protección “C” aún vigente.

El expediente se remite en virtud al procedimiento expuesto en el artículo 38.3 de la LPHA en referencia a las demoliciones de inmuebles que forman parte de Conjuntos Históricos pero no están inscritos individualmente en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Así mismo es de aplicación lo expuesto artículo 52 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía referente a la legalización de actuaciones ilegales.

Por todo ello, es necesario, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia en base a la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas

47/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	47/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	47/48



titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 38.3 de la LPHA, y al artículo 52 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, informar desfavorablemente la solicitud de legalización de actuaciones ilegales, puesto que incumplen la protección urbanística vigente.

Habiéndose constatado la realización de obras que no constaban en el proyecto que se autorizó, y por consiguiente fueron ejecutadas sin autorización, y que la reposición del orden jurídico alterado no se ha ejecutado conforme a lo establecido en el Decreto de Alcaldía resolutorio del procedimiento de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado ROJP 72/2014, se propone a la Señora Delegada la apertura de diligencia informativa, en virtud del artículo 118 de la LPHA.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

48/48

Código:RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	08/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw855PFIRMAXKGwpYpz9XDob4EM	PÁGINA	48/48

Código:RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	09/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw695PFIRMAbd030RbdKNyLG+8G	PÁGINA	48/48